

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN MOTIVANDO LA EXCLUSIÓN DE REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO
CONTR 2024 674750**

SERVICIO SOLICITANTE:	SECRETARÍA GENERAL DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN JAÉN		
TÍTULO:	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y GESTIÓN TÉCNICA DEL RECINTO QUE ENGLOBA LAS SEDES/EDIFICIOS DEL CENTRO DE EMERGENCIAS 112 Y LA UNIDAD DEL C.N.P. ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN JAÉN		
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:	BASE IMPONIBLE:		75.119,69 €
	I.V.A.: (21 %):		15.775,13 €
	TOTAL:		90.894,82 €
PROCEDIMIENTO:	ABIERTO.		

Al objeto de motivar la previsión de no revisión del precio en aplicación del art. 103.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. núm. 272, de 9 de noviembre de 2017), siguiendo la jurisprudencia de la Sentencia del TS de 30-06-2009 (FJ. Sexto), se realiza esta propuesta, para su incorporación al expediente administrativo y así dejar constancia de las causas de la exclusión.

La institución de la revisión de precios previene contra circunstancias extraordinarias difícilmente previsibles que perjudiquen la viabilidad del contrato y se constituye como un mecanismo idóneo para atemperar las consecuencias sobre el negocio jurídico de esas alteraciones de las condiciones económicas. A veces ocurren sucesos que sobrepasando los límites razonables de la aleatoriedad ponen en peligro la estabilidad del contrato. Sin embargo, esta es una herramienta más propia para contratos con una duración muy extensa y más vulnerables a la incertidumbre. Su objetivo no es solo la salvaguarda de los derechos del adjudicatario sino también asegurar que el objeto del contrato va a ser correctamente realizado.

No obstante la revisión de precios no es una técnica obligada, permanente y aplicable a todos los contratos públicos. El "precio cierto" es también un elemento esencial para la contratación y necesita la alineación del precio de ejecución de los contratos públicos con los presupuestos de licitación. Por ello la proscripción de bajas temerarias y la reducción de modificados posteriores. Buscamos ajustar las ofertas con el coste real del contrato.

Como regula el precepto al principio citado es ajustada a derecho la cláusula por la que se excluye la revisión de precios, ahora bien ha de ser motivada. En el presente expediente se han valorado las circunstancias derivadas de la crisis económica y la necesidad de reducir el déficit público, que ocasionan una progresiva y constante reducción de nuestro presupuesto de gastos, lo que nos fuerza a programar y abordar actuaciones que son ineludibles con certeza de su coste (lo que sería inviable con las desviaciones derivadas de la revisión de precios). De otra parte entendemos que el importe empleado como presupuesto base de licitación tiene el suficiente margen de flexibilidad para que los licitadores den ofertas viables incluyendo las posibles desvia-

Plaza de las Batallas, 1 (Entrada por Pº de la Estación,21) 23007 Jaén

Tfno.: 953 003 000 Fax: 953 335 035

Correo-e: delegacion.jaen.dgob@juntadeandalucia.es



MARIA DOLORES MEDINA DE LA CHICA	02/07/2024 12:50:57	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw1xwsjOliDj80q1tUsn01WWvvk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



ciones en el coste de las actuaciones a realizar. Por último la tendencia sostenida en la evolución de la inflación de nuestra zona económica y las previsiones tampoco anuncian cambios de importancia. La suma de estas razones motiva no incluir cláusula de revisión de precios en este contrato.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN JAÉN
Fdo.: María Dolores Medina de la Chica

MARIA DOLORES MEDINA DE LA CHICA		02/07/2024 12:50:57	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw1xwsjOliDj80q1tUsn01WWvvk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	